**El Derecho a la Ciudad como un derecho humano emergente**

Br. Tamayo Mora Enmanuel  
*teymora@gmail.com*

Para entender las líneas que se presentan a continuación, es necesario entender dos definiciones primordiales, las cuales serán el eje fundamental de este texto, dicho esto, nos encontramos con:

**Desarrollo Sostenible:** el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.[[1]](#footnote-1)

**Derecho a la Ciudad:** Según la Carta Mundial sobre el Derecho a la Ciudad[[2]](#footnote-2) se define como:

El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia y justicia social; es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado.

De esta definición se colige que, el Derecho a la Ciudad es un derecho que gozan y disfrutan los habitantes de las ciudades del mundo independientemente de su raza, sexo, color de piel, clase social u oportunidades económicas que posea; el derecho a la ciudad no favorece intereses particulares, de una sola persona, claro está, pues el mismo busca favorecer a la colectividad en general, haciendo ahínco en las clases más desfavorecidas que no pueden acceder a todos los bienes y servicios que la ciudad tiene para ellos, a su vez, el derecho que tienen los habitantes citadinos a vivir en un asentamiento digno, les asigna también el derecho a reclamar y a exigir al estado un asentamiento que les ofrezca bienes y servicios que se adecúen a una excelente calidad de vida para estos.

Está de más decir que ambas definiciones guardan gran relación, puesto que, no se puede concebir un desarrollo verdaderamente sostenible, si las naciones no establecen marcos propicios que permitan a sus habitantes gozar de los derechos que son titulares, específicamente, del derecho que es objeto de estudio en el presente texto, el derecho a la ciudad. Además, este derecho emergente por su carácter de interdependencia no surge de forma aislada a los derechos humanos ya consagrados en los distintos pactos y convenciones celebradas por los países signatarios de las Naciones Unidas, sirva como ejemplo mencionar el derecho a saneamiento básico y vivienda adecuada, enmarcados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre.[[3]](#footnote-3)

Ahora bien, entrando en materia, según la Agencia de la ONU para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), debido al aumento descontrolado de la densidad demográfica, aunado al deseo de las personas por buscar un asentamiento estable que les permita desenvolverse libremente en los distintos ámbitos de la sociedad (económico, cultural, político, etc.), al llegar 2030, alrededor del 60% de la población mundial habitará en las ciudades. Sin duda alguna, dicho crecimiento vendrá acompañado por grandes aumentos en materia de desigualdad social, delincuencia, violencia y desorden, lo que es realmente preocupante para la comunidad internacional en general, en cuanto a garantía de Derechos Humanos y promoción del Desarrollo Sostenible se refiere.

Lo descrito en el aparte anterior, solo representa la punta del iceberg en cuanto al desafío que enfrentan las ciudades actuales alrededor del mundo, para que las mismas sean equitativas e inclusivas y puedan garantizar el cabal ejercicio de los Derechos Humanos (derechos que han sido ratificados y adoptados por las naciones que conforman la comunidad internacional en su legislación interna, materializando así el carácter universal de los mismos), incluido el derecho a ciudad, a los ciudadanos que habitan en ellas.

Tal como establece Correa (2010) en una de sus obras[[4]](#footnote-4), la ciudad es el medio esencial para la garantía de los derechos humanos, y sin objetar dicha afirmación, me apego a la misma, por tal motivo, es recomendable que toda planificación realizada por las autoridades estatales, bien que esta sea, social, espacial o económica se debe realizar de una forma íntegra, tomando en cuenta Los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la ONU en 2015[[5]](#footnote-5) y los Ejes Básicos del mismo[[6]](#footnote-6), así como también, teniendo como base fundamental la dignidad y la libertad humana, ya que, como es sabido, son las personas las que hacen verdaderamente que una ciudad funcione y se desarrolle y solo tomando en cuenta factores como los ya mencionados en este aparte, se puede lograr una justicia social nacional, regional e incluso internacional. También, se hace imperante afirmar, en esta materia, que la planificación urbana, donde el pueblo en el ejercicio de su soberanía participe en la formulación de la misma, constituye el instrumento esencial, en virtud del cual se pueden lograr grandes objetivos dentro de una ciudad, como el aseguramiento de una distribución equitativa de recursos entre la población (Justicia Social), desarrollo económico local, aumento en el índice de desarrollo humano y el alcance de un Estado Social de derecho.

Siempre se debe tener presente que garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos en general, no es un favor que realiza el estado de forma espontánea en beneficio de sus administrados; el estado se encuentra completamente obligado a garantizarlos y que en el proceso de creación de medios para materializar dichos derechos, el mismo no puede atentar contra algunos excusándose en la garantía de otros, ejemplo: El Estado por garantizarnos el derecho a un vivienda digna no puede perjudicarnos en el ejercicio de nuestro derecho a un trabajo decente o al derecho a asistir a espacios públicos para interactuar con otras personas de forma lícita.

Finalmente, se hace necesario acotar que, los Derechos Humanos suponen el fundamento en el cual se asienta el Estado de Derecho y que el derecho a la ciudad es un derecho del cual son titulares todas las personas, sin discriminación alguna, cuyo ejercicio debe ser garantizado por las autoridades estatales de una nación; sin embargo, debido a la complejidad de este derecho, se debe establecer un trabajo en conjunto con la sociedad civilmente organizada. Un hábitat adecuado, sin lugar a dudas, propiciaría un mejor desarrollo humano para los habitantes de una ciudad, mejorando la calidad de ésta y garantizando un desarrollo económico local aunado al libre ejercicio de los derechos humanos de todos sus ciudadanos, en este caso, el derecho a la ciudad.

1. Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1987). *Nuestro Futuro Común.* [↑](#footnote-ref-1)
2. Habitat International Coalition. *Carta Mundial sobre el Derecho a la Ciudad* (<http://www.hic-net.org/>). [↑](#footnote-ref-2)
3. Resolución A/217/III de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948. [↑](#footnote-ref-3)
4. Correa, L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios*, 22, pp. 125-149. [↑](#footnote-ref-4)
5. Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-5)
6. Desarrollo Económico, Inclusión Social, Sostenibilidad del Medio Ambiente y Buena Gobernanza (Documento Final de Rio+20 , 2012) [↑](#footnote-ref-6)